了了他们也是这些**感**的管理特殊的,她的意识是是心思的

plaza Cataluña, 2. solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciónes eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1,472.

Origen de la linea: Apoyo número 2 de la linea a E. T. Ceramica.

rinal de la linea: E. T. Rampaine. Término municipal que afecta: Tortosa. Tensión de servicio: 25 Ky. Longitud en kilómetros: 0,480. Conductor: Alumino-acero de 54,59 milimetros cuadrados de

Material de apoyos: Madera

Estación transformadora

Tipo: Intemperie

Potencia: 50 KVA. Relación transformación: 25.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Regismento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Tarragona 21 de agosto de 1970.—El Delegado provincial accidental, Jorge Ramis Vergés.—9.438-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Foncuberta (Maceda-Orense).

limos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Foncuberta (Maceda-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concen-iración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Ru-ral ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Foncu-berta (Maceda-Orense). Examinado el referido Plan, este Mi-nisterio considera que las obras en el incluídas han sido debida-mente clasificadas en los grupos que determinan los extrebidos 23 mente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores ofectados

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Foncuberta (Maceda-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelarla y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.-Fechas límites: Presentación de proyec-

tos, 30-VII-1970; terminación de las obras, 1-X-1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VII-1970; terminación de las obras, 1-X-1971.

Roturación de terrenos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VII-1970; terminación de las obras, 1-X-1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

nos. Sres Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural. Ilmas, Sres

> OKDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Niñodaguia II (Junquera de Espadañedo-Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Niñodaguía II (Junquera de Espadafiedo-Orense).

zona de Niñodaguía II (Junquera de Espadañedo-Orense).

En cumplimento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Niñodaguía II (Junquera de Espadañedo-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente elasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Niñodaguía II (Junquera de Espadañedo-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de diciembre de 1969.

Segundo.—De actierdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Pian serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rurai y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyec-tos, I-IX-1970; terminación de las obras, I-VIII-1971. Roturación de terrenos.—Fechas límites: Presentación de pro-yectos, I-IX-1970; terminación de las obras, I-VIII-1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Ló que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Laguna de Negrillos (León).

limos Sres.: Por Decrete de 29 de febrero de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Laguna de Negrillos (León), de la Comarca de Orde-nación Rural de El Paramo.

nación Rural de El Paramo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Laguna de Negrillos (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. agricultores afectados.

 $\label{eq:constraints} g_{ij}(x,y,y,z) = g_{ij}(x,y,z) + g_{ij}(x,z) +$

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Laguna de Negrillos (León), cuya con-centración parcelaria fué declarada de utilidad pública por De-

centración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de febrero de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Hural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación

Tercero.-La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rurai y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-XII-1970; terminación de las obrs. 1-X-1973.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-XII-1970; terminación de las obras, 1-X-1973.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Ordenación Rural de La Campiña (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de mayo de 1986 se deciaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la Comarca de Ordenación Rural de La Campiña (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de La Campiña (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Me-joras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de La Campiña (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de mayo de 1966

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 30 por 100 para las obras de la almazara y el matadero de aves y del 25 por 100 para los almacenes de pieneos, y abonos; el plazo de devolución de los anticipos restantes será de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenacion Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Almazara.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 30 de agosto de 1970; terminación de las obras, 30-VI-1971.

Almacenes piensos y abonos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VIII-1970; terminación de las obras, 30-VI-1971.

Matadero de aves.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VIII-1970; terminación de las obras, 30-VII-1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la me-jor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Olmeda de Jadraque (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1970 se de-

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmeda de Jadraque (Guadalajara).

En cumplimiento de la dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olmeda de Jadraque (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olmeda de Jadraque (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de febrero de 1979.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Terreto — La redacción de los provectos y ejecución de las

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-IX-1970; terminación de las obras, 1-XII-1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-IX-1970; terminación de las obras, 1-XII-1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

> ORDEN de 7 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Yunta (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de noviembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Yunta (Guadalajara).

zona de La Yunta (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Tegritoriales y Obras de la zona de La Yunta (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios tados.